

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fidei comisor. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 31 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Presidente, Secretario y representantes de las provincias de Cáceres y Zaragoza, pertenecientes todos á la Asamblea general de Practicantes de España:

Resultando que en 14 del actual, en virtud de acuerdo de la Asamblea, suplican se dicte por este Ministerio las disposiciones oportunas á fin de que los Gobernadores de las provincias ordenen á los respectivos Alcaldes de sus zonas el cumplimiento del art. 8.º del reglamento de Sanidad de los pueblos de 14 de Junio de 1891:

Resultando que dicha Asamblea acordó nombrar una Comisión que, en nombre del Cuerpo de Practicantes de España, gestione el cumplimiento de lo solicitado:

Visto el art. 8.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, que preceptúa que bajo la dirección y dependencia de los Facultativos municipales deberán sostener los Ayuntamientos Practicantes y Ministrantes que desempeñen el servicio municipal de Cirugía menor, con estricta sujeción á las atribuciones que sus títulos les otorguen. El nombramiento de estos Auxiliares se hará por el Municipio, previo informe del Facultativo municipal correspondiente:

Considerando la obligación en que están los Ayuntamientos de

sostener los Practicantes y Ministrantes que desempeñan el servicio municipal de Cirugía menor con estricta sujeción á las atribuciones que sus títulos les otorguen, conforme dispone el art. 8.º del reglamento para el mismo Cuerpo sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, que se excite el celo de los Gobernadores, para que éstos, á su vez, hagan que los Alcaldes de los pueblos en que sean necesarios los servicios de Cirugía menor incluyan en los respectivos presupuestos las asignaciones que deban percibir los Ministrantes y Practicantes por dichos servicios.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1901.

GONZÁLEZ

Al Presidente de la Asamblea general de Practicantes de España.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de implantar en definitiva las reformas introducidas en la organización del personal docente de la carrera del Magisterio de primera enseñanza por el Real decreto de 17 de Agosto último, y en virtud de lo dispuesto en el art. 81 del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las vacantes que resulten de la elevación á superiores de algunas Escuelas Normales, se proveerán en Profesores de categoría igual ó en los que ocuparan

las plazas de las Escuelas elementales cuya categoría se eleva, sin perjuicio de la facultad concedida á este Ministerio por el citado art. 81.

2.º Los Profesores de las suprimidas Escuelas Normales elementales tendrán derecho á ser nombrados Profesores de Pedagogía del respectivo Instituto general y técnico, dándose la preferencia al que hubiera obtenido la plaza por oposición, y si ninguno de los dos antiguos Profesores la hubiera obtenido por este medio, el que ocupe lugar preferente en el escalafón.

3.º Los actuales Profesores supernumerarios serán nombrados Auxiliares de las Escuelas Normales superiores ó de Derecho y Legislación escolar de los Institutos.

4.º Las plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos se proveerán en los actuales Profesores de las suprimidas Escuelas Normales elementales de Maestros que lo soliciten, ó en las especiales de Dibujo y Caligrafía que desempeñaran sus plazas en propiedad y estén en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras ó Ciencias ó de Maestro de primera enseñanza Normal.

5.º Las plazas de Auxiliares que resulten vacantes después de la colocación de los actuales supernumerarios se proveerán en Profesores ó Profesoras especiales de Francés y Dibujo y Caligrafía que posean el título de Maestro de primera enseñanza Normal.

6.º Los Profesores y Profesoras de Francés y Dibujo y Caligrafía que en la actualidad no tengan ninguno de los títulos que en los dos párrafos anteriores se mencionan, podrán disfrutar de los beneficios en ellos concedidos, siempre que adquieran alguno de los referidos títulos ó el de Maestro Superior, con arreglo al vigente plan de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 24 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29 de Diciembre).

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas 1.ª y 2.ª de Arnedo para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, minas y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 27 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de libros contra los contribuyentes que se dirán, por multa impuesta a los mismos en expedientes de defraudación y ocultación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho el contribuyente que expresa la precedente certificación la multa impuesta por la Junta administrativa dentro de los plazos establecidos por el reglamento del Ramo, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el recargo del primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no ingresa el moroso su respectivo descubierto se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación mediante recibo al Agente ejecutivo de la zona respectiva.

CONTRIBUYENTES

- D. Juan Francisco Ruiz, Aldeanueva de Ebro.
 D.^a Eugenia Ochoa, idem.
 D. Pedro Pérez, Viguera.
 » Anselmo Azofra, Uruñuela.
 » Bautista Ríos, San Asensio.
 » José Torrens, idem.
 » José del Campo, Cenicero.
 » Manuel Pérez, idem.
 » Enrique Anguiano, idem.
 D.^a Tomasa Martínez, idem.
 D. Francisco Martínez, idem.
 » Canuto Pérez, idem.
 » Francisco Sanz, idem.
 » Melquiades Murga, idem.
 » Bonifacio Lumbreras, idem.
 » Felipe Mena, idem.
 » Liborio Martínez, idem.
 » José María Cañas, idem.
 » Leoncio Romero, idem.
 » Vicente Lagunilla, idem.
 D.^a Dolores Fon, idem.
 D. Francisco Ruiz, idem.
 » Baltasar Sanz, idem.
 » Matías Chavarri, idem.
 » Felipe Frias, idem.
 » Julián Ruiz, idem.
 » Miguel Bautista, Torrecilla.
 » Juan Moreno, idem.
 » Martín Pérez, Ortigosa.
 » Agapito Martínez, idem.
 » Martín Martínez, idem.
 » José Martínez, idem.
 » Leandro Cuesta, San Román.
 » Valentín Ibáñez, Laguna.
 » José Domínguez, idem.
 » Luciano Lázaro, Soto.
 » Romualdo Pérez, Nieva de Cameros.

- D. Agapito Quintana, Nestares.
 » Baldomero Pisón, Murillo.
 » Jorge Ocón, idem.
 » Ignacio Cenicero, idem.
 » Ramón Anguiano, Logroño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño 28 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Matías Guasch Viñas, de veintiocho años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, de profesión ambulante, natural de Valle, vecino de Tarragona, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado a responder de la causa que se le siguió por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde y parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Logroño a veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—Eduardo G. de Juan.—P. S. M.: Zaccarias Brezmes.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartos de consumos y gremial de líquidos para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar sus reclamaciones ó sea hasta el 28 del corriente de diez a doce de la mañana en que tendrá lugar el juicio de agravios ante la Junta municipal y comisión del Ayuntamiento, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Dado en Quel a 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Venancio Martínez.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 500 pesetas pagaderas

por trimestres vencidos de los fondos municipales de este pueblo.

El que resulte agraciado lo será también por las iguales de los vecinos pudientes en número de 110 poco más ó menos que constituye el pueblo, por cantidad de 1750 pesetas, que en junto hacen un total de 2250 pesetas.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en Cirugía y Medicina presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, advirtiéndole que si desea contratar con algún anejo el facultativo, no se opondrá el Ayuntamiento con tal que convengan en el contrato.

Santa Coloma 27 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Marín.

Don Juan Metola, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que el día 31 de Enero próximo tendrá lugar la subasta de 30 estéreos de leñas altas procedentes del monte «Rebollar» a las doce de su mañana y bajo el tipo de tasación de 60 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 256 de 16 de Noviembre último.

Corporales 27 de Diciembre de 1901.—Juan Metola.

Don Juan Francisco Barriobero y Ortuño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del impuesto de consumos para el año 1902, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día tres de Enero próximo a las doce de la mañana en la casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Entrena 30 de Diciembre de 1901.—Juan Francisco Barriobero.

No habiéndose presentado licitador alguno para la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de esta villa, el día tres de Enero próximo y su hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la segunda subasta bajo el tipo y condiciones señalado en el BOLETIN OFICIAL del 16 de Septiembre último.

Entrena 27 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Francisco Barriobero.

Don Ubaldo Ortiz y Oteo, primer Regidor en funciones de Alcalde de esta villa de Sotés, por ausencia del propietario.

Hace saber: Que no habiendo acudido licitadores y por lo tanto resultar desierta la segunda subasta de pastos de los montes a cargo de la Hacienda y radicantes en esta jurisdicción como son Campastro, La Dehesa y Horcajo, verificada en el día

26 de los corrientes, se anuncia otra tercera para el día 8 de Enero próximo y hora de las once, bajo el mismo pliego de condiciones y número de cabezas de ganado que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 205 y con la rebaja del 25 por 100 del primitivo valor ó precio de tasación señalado en dicho BOLETIN, cuyo acto tendrá lugar en esta casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien legalmente le represente, dándolo por terminado a las doce en punto.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de cuantos interesados deseen tomar parte en la subasta.

Sotés 28 de Diciembre de 1901.—Ubaldo Ortiz.

No habiéndose presentado licitadores en la primera, segunda y tercera subastas de pastos del monte Rad-Yedro comunero de esta villa, para el año forestal de 1901 a 1902, se anuncia una cuarta subasta que tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento de esta villa y bajo mi presidencia, el día 8 de Enero próximo venidero a las diez de su mañana, rebajando el 60 por 100 con arreglo al art. 25 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, ó sea bajo el tipo de 576 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones que sirvieron para las anteriores subastas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para los pueblos limítrofes y público en general.

Cañas 27 de Diciembre de 1901.—Gaspar Fernández Bobadilla.

Don Valentín Elías y Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Viguera.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento de esta villa se sigue expediente gubernativo para la enagenación de un terreno que mide 647 metros de longitud por 12 de latitud en el término de las Planillas, Pasadilla, el Redondo y Panzares de esta jurisdicción, para construir un canal para conducir agua para la producción de energía eléctrica solicitado por D. Mauricio Ulargui y Compañía. Como la enagenación de estos terrenos pertenecientes al común de vecinos, ha de hacerse con autorización superior conforme al art. 85 de la ley Municipal y se ha de dar publicidad al expediente a tenor del artículo 5.º del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el presente se señalan 15 días de término para que presenten en la Alcaldía de esta villa las reclamaciones que vieran justas si alguno se creyese perjudicado, para darles el curso que prescribe el artículo 29 de la citada instrucción, pues pasado este término no serán oídas.

Viguera 28 de Diciembre de 1901.—Valentín Elías.

Tercera parte.—CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

ARTICULOS....	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1887 a 30 de Junio de 1888	Item en el de ampliación desde 1888 a 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1887 a 1888
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	1.º—Rentas			
2.º	Rentas	1567 90	775 46	2343 36
	Intereses	1567 90	775 46	2343 36
1.º	2.º—Portazgos y Barcajes			
2.º	Portazgos	6270	570	6840
3.º	Portazgos	"	"	"
	Barcajes	6270	570	6840
1.º	3.º—Donativos			
2.º	"	"	"
3.º	"	"	"
Único	4.º—Repartimiento	444509 87	88153 48	527663 35
	Repartimiento	444509 87	88153 48	527663 35
1.º	5.º—Instrucción			
2.º	Instituto provincial	"	1200 50	1200 50
3.º	Escuela Normal de Maestros	"	"	"
	Escuela Normal de Maestras	"	"	"
1.º	6.º—Beneficencia			
2.º	Manicomio provincial	"	"	"
3.º	Hospital provincial	18181 70	9825 33	28007 03
4.º	Casa de Misericordia	1536 60	402 73	1938 33
	Casa de Expositos	403 26	76 63	479 89
1.º	7.º—Extraordinarios	20120 56	10304 69	30425 25
2.º	Atrasos del cupo provincial	5090 87	9810 77	14901 64
	Por intereses de los atrasos	"	"	"
Único	8.º—Arbitrios especiales	5090 87	9810 77	14901 64
Único	9.º—Empréstitos			
Único	Empréstitos contratados	"	"	"
Único	10.—Enagenaciones			
	Venta de propiedades	337 50	"	337 50
	Arbitrios especiales	337 50	"	337 50
1.º	11.—Resultas	242215 89	"	242215 89
2.º	Existencias en 30 de Junio de 1888	5924 19	14700 26	20624 45
	Créditos pendientes de recaudación	248140 08	14700 26	262840 34
Único	12.—Reintegros	"	"	"
	Reintegros	"	"	"

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

Extracto de la cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1887 a 1888 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1887 a 31 de Diciembre de 1888, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1887 a 1888	Pesetas Cts.
DATA.—Pagos verificados en igual período	1153429 10
	1032532 84
	120896 26

Existencia al terminar el ejercicio.

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

Relación general número	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1887 a 30 de Junio de 1888	Item en el de ampliación desde 1888 a 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1887 a 1888
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Rentas	1567 90	775 46	2343 36
2.º Portazgos y barcajes	6270	570	6840
3.º Repartimiento	444509 87	88153 48	527663 35
4.º Instrucción pública	20120 56	1200 50	21320 06
5.º Beneficencia	5090 87	10304 69	15395 56
6.º Ingresos extraordinarios	"	9810 77	9810 77
7.º Arbitrios especiales	"	"	"
8.º Enagenaciones	337 50	"	337 50
9.º Resultas	248140 08	14700 26	262840 34
10. Movimiento de fondos ó suplementos	6055 12	88375 10	94430 22
11. Reintegros	3249 81	806 64	4056 45
12. Ampliación	208390 52	"	208390 52
INGRESOS	948732 23	209636 87	1158369 10
1.º 1.º Administración provincial.—Personal	64461 09	9725 69	74186 78
2.º 1.º Administración provincial.—Material	7956 75	6073	14029 75
2.º 2.º Servicios generales	67440 47	6259 49	73699 96
3.º Obras obligatorias	8897 33	1086 21	9983 54
4.º Cargas	47866 59	29617 29	77483 88
5.º Instrucción pública	115676 97	27740 09	143417 06
6.º Beneficencia	26623 31	979 63	27602 94
7.º Corrección pública	13147 42	141 50	13288 92
8.º Imprevistos	13651 55	87495	101146 55
9.º Nuevos establecimientos	9762 29	1000	10762 29
10. Carreteras	"	"	"
11. Obras diversas	1337 36	500	1837 36
12. Otros gastos	37815 35	46129 19	83944 54
13. Resultas	66177 43	4889 41	71066 84
14. Movimiento de fondos ó suplementos	217210 15	"	217210 15
15. Ampliación	"	112572 28	112572 28
16. Varios	698324 06	334208 78	1032532 84
PAGOS			

ARTÍCULOS.....	DATA	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primero de Julio de 1887 a 30 de Junio de 1888	Item en el de ampliación desde el primero de Julio de 1888 a 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1887 a 1888
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Único	8.º—Imprevistos	13147 42	141 50	13288 92
Único	9.º—Nuevos establecimientos	13147 42	141 50	13288 92
Único	Casa de Misericordia.	13651 55	87495 "	101146 55
Único	10.—Carreteras	13651 55	87495 "	101146 55
1.º	Subvenciones.	" "	" "	" "
2.º	Construcción de carreteras.	9762 29	1000 "	10762 29
Único	11.—Obras diversas	9762 29	1000 "	10762 29
Único	Subvenciones.	" "	" "	" "
Único	12.—Otros gastos	" "	" "	" "
Único	Gastos de interés para la provincia	1337 36	500 "	1837 36
Único	13.—Resultas	1337 36	500 "	1837 36
1.º	Resultas del año anterior	16100 32	21180 91	37281 23
2.º	Resultas de ejercicios anteriores.	21715 03	24948 28	46663 31
		37815 35	46129 19	83944 54

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1887 a 1888 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Logroño 2 de Enero de 1889.—El Depositario, Julián Ruiz.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1887-88, a que la misma corresponde.

Logroño 25 de Enero de 1889.—El Contador, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Presidente, por defunción, el Vicepresidente, M. Salvador.

Sesión de 17 de Diciembre de 1901.—Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1887-88 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente, Ulargui.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia: El Vicepresidente, P. D., Cipriano Sáenz.

ARTÍCULOS.....	DATA	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primero de Julio de 1887 a 30 de Junio de 1888	Item en el de ampliación desde el primero de Julio de 1888 a 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1887 a 1888
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	1.º—Administración provincial	52041 29	8094 23	60135 52
2.º	Presidencia, comisión y empleados	2273 01	413 25	2686 26
3.º	Comisiones especiales	1782 50	457 50	2240 "
4.º	Archivos	6531 03	593 97	7125 "
5.º	Arqueólogos	1833 26	166 74	2000 "
5.º	Médico de Baños.	64461 09	9725 69	74186 78
1.º	2.º 1.º—Administración provincial	" "	" "	" "
1.º	Material de las dependencias provinciales	" "	" "	" "
2.º	2.º 2.º—Servicios generales	" "	" "	" "
1.º	Quintas.	" "	1800 "	1800 "
2.º	Bagajes.	2479 75	2973 "	5452 75
3.º	BOLETIN OFICIAL	4477 "	" "	4477 "
4.º	Elecciones.	1000 "	1300 "	2300 "
5.º	Calamidades	" "	" "	" "
3.º	3.º—Obras obligatorias	7956 75	6073 "	14029 75
1.º	Indemnización de salidas y material.	67316 87	6259 49	73576 36
2.º	Reparación de edificios.	123 60	" "	123 60
4.º	4.º—Cargas	67440 47	6259 49	73699 96
1.º	Contribuciones	298 22	359 02	657 24
2.º	Pensiones	3246 60	693 36	3939 96
3.º	Intereces	" "	" "	" "
4.º	Contratos	458 33	" "	458 33
5.º	Censos	4894 18	33 83	4928 01
5.º	5.º—Instrucción pública	8897 33	1086 21	9983 54
1.º	Personal	4849 83	458 48	5308 31
2.º	Instituto provincial.	42766 76	29158 81	71925 57
3.º	Escuelas Normales	" "	" "	" "
4.º	Inspección de Escuelas.	" "	" "	" "
5.º	Biblioteca provincial.	250 "	" "	250 "
6.º	6.º—Beneficencia	47866 59	29617 29	77483 88
1.º	Manicomio provincial	7095 75	9928 12	17023 87
2.º	Hospital provincial	40624 07	4262 58	44886 65
3.º	Casa de Misericordia	51190 74	7875 92	59066 66
4.º	Casa de Expósitos	16766 41	5673 47	22439 88
7.º	7.º—Corrección pública	115676 97	27740 09	143417 06
1.º	Cárceles	11215 55	29 38	11244 93
2.º	Correccional	15407 76	950 25	16358 01
		26623 31	979 63	27602 94